### ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPALAUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

#### **ORDENANZA**

Número 8 Serie 2016-2017

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O A LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO FIRME UN CONVENIO CON EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS A LOS FINES DE DESARROLLAR UN PROYECTO DE ESCARIFICACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN EN LAS PARCELAS ORIENTE, LOS DAVILA Y OTROS LUGARES DE DICHO MUNICIPIO Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO El Municipio Autónomo de Guaynabo cuenta con los recursos humanos necesarios, equipos y maquinaria para realizar las obras

de escarificado y repavimentación a ser realizados en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de Las Piedras.

POR CUANTO El Municipio de las Piedras no cuenta con el personal y el equipo

necesario para realizar las obras de escarificado y repavimentación a ser realizados en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares de

dicho Municipio.

POR CUANTO La Administración del Municipio Autónomo de Guaynabo entiende

que conviene a los mejores intereses del Municipio la otorgación del Convenio para el Escarificado y Repavimentación a ser realizados

en de los lugares mencionados anteriormente.

POR CUANTO El proyecto antes indicado será de gran beneficio económico para

el Municipio de Guaynabo ya que el mismo generará ingresos

adicionales.

POR CUANTO: El Artículo 14.002 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991,

según enmendada y mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico faculta al municipio a contratar con cualquier agencia de gobierno central o del gobierno federal para realizar, por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del gobierno central o del gobierno federal o para que las agencias del gobierno central o del gobierno municipal desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano, sujeto a los requisitos y criterios establecidos en dicho

artículo

POR CUANTO En cumplimiento con la Ley de Municipios Autónomos, supra, la

otorgación del Convenio para el Escarificado y Repavimentación a ser realizados en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de Las Piedras requiere la previa aprobación de la

Legislatura Municipal.

POR TANTO ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO,

PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA DE 14 DE

JULIO DE 2016.

Sección 1ra. Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o la persona que él designe a firmar el Convenio para el Escarificado y Repavimentación a ser realizados en las Parcelas

Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de Las Piedras.

Sección 2da.

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Javier Capestany Figueroa Presidente

José A. Suárez Santa Secretario

Fue aprobada por el CPA Ricardo Dalmau Santana, Alcalde Interino, el día 15 de julio de 2016.

Alcalde

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO

# ACUERDO PARA TRABAJOS DE REPAVIMENTACION Y ESCARIFICADO EN VARIOS LUGARES DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS

CONTRATO NÚM
En Guaynabo, Puerto Rico a de de 2016
COMPARECEN
DE LA PRIMERA PARTE: EL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO,
representado en este acto por su Alcalde, <b>HECTOR O'NEILL GARCIA</b> , mayor de edad,
casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominado "EL MUNICIPIO
DE GUAYNABO"
DE LA SEGUNDA PARTE: EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS, representado en
este acto por su Alcalde, MIGUEL ANTONIO LOPEZ RIVERA, mayor de edad, casado
y vecino de Las Piedras, Puerto Rico, en adelante denominado como "EL MUNICIPIO
DE LAS PIEDRAS"
EXPONEN
PRIMERO: Que ambas partes están facultadas a formalizar el presente convenio en
virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico de 1991
SEGUNDO: EL MUNICIPIO DE GUAYNABO cuenta con recursos humanos
adiestrados, equipo y vehículos especializados para realizar las obras de escarificado y
repavimentación en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de
Las Piedras
TERCERO: Las Partes han convenido suscribir el presente Acuerdo con el propósito
de que <b>EL MUNICIPIO DE GUAYNABO</b> realice las obras de escarificado y
repavimentación en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de
Las Piedras
CUARTO: Para llevar a efecto el presente Acuerdo, las partes otorgan el mismo
sujeto a las siguientes:

### **CLAUSULAS Y CONDICIONES**

----UNA: Las Partes comparecientes han acordado llevar a cabo el presente Acuerdo conforme a lo siguiente: ------

Descripción	Cantidad	Costo Unidad	Total
Asfalto Regado y Compactado			
Parcelas Oriente (Tons)	4,800.00	\$110.00	\$528,000.00
Parcelas Los Dávila (Tons)	1,900.00	\$110.00	\$209,000.00
		Total 1	737,000.00
Escarificado	,		
Parcelas Oriente (Cu.M)	1,867	\$45.00	\$65,345.50
Parcelas Los Dávila (Cu.M)	53	\$45.00	\$1,855.00
		Total 2	\$67,200.50
Badén de Concreto			
Parcelas Oriente (Sq.M)	123	\$125.00	\$15,375.00
**************************************		Total 3	\$15,375.00
Ajuste de Manhole			
Parcelas Oriente (Each)	6	\$600.00	\$3,600.00
		Total 4	\$3,600.00
Movilización		Total 5	\$32,927.02
		Total 1 al 5	\$856,102.52

---DOS: EL MUNICIPIO DE GUAYNABO realizará las obras de escarificado y repavimentación en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares del Municipio de Las Piedras conforme se ha descrito anteriormente.

---TRES: EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS pagará a EL MUNICIPIO DE GUAYNABO por los trabajos descritos en la cláusula UNA de este Contrato, la cantidad TOTAL de

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DOS DOLARES CON

CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$856,102.52), durante la vigencia del mismo. Dicha
Cantidad será depositada en la cuenta número:
CUATRO: NO RELEYO- La falta de objeción de una parte por el incumplimiento de
la otra o la negativa de tomar acción afirmativa con respecto al mismo, no deberá ser
interpretado como una renuncia de los derechos que le cobijan o como un
consentimiento de cualquier incumplimiento presente o futuro
CINCO: A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, EL MUNICIPIO DE LAS
PIEDRAS proveerá a EL MUNICIPIO DE GUAYNABO, a la firma del Acuerdo, de una
póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de
\$1,000,000.00, para cubrir daños a la persona y a la propiedad, con un endoso
denominado de Save and Hold Harmless a favor del Municipio Autónomo de
Guaynabo, en la que aparezca el Municipio Autónomo de Guaynabo como asegurado
adicional y que cubra daños a terceras personas que puedan surgir durante la vigencia
del contrato. Dicha póliza deberá ser extensiva a cualquier persona natural o jurídica
que provea a <b>EL MUNICIPIO DE GUAYNABO</b> servicios relacionados a las
obligaciones contraídas por virtud del presente acuerdo y contendrá una estipulación
de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al Municipio Autónomo de
Guaynabo, con treinta (30) días de antelación a la fecha de cancelación
SEIS: Las partes acuerdan que toda controversia que surja de la aplicación o
interpretación de cualquier cláusula del presente contrato, sus enmiendas y/o cualquier
documento anejo, será resuelta, con exclusividad, por el Tribunal de Primera Instancia
de Puerto Rico y no podrá ser dirimida mediante el proceso de arbitraje, ya sea bajo la
Ley Federal o Local que regule tal procedimiento; las partes acuerdan que prevalecerá
esta cláusula en caso de existir un conflicto entre su texto y lo que pudiera establecerse
en cualquier enmienda al contrato y/o en cualquier documento, propuesta, anejo,
condición, addendum o especificaciones que formen parte de este contrato
SIETE: Este documento constituye el único acuerdo entre las partes sobre las
gestiones descritas anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior,
negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado
en este contrato
OCHO: Si cualquier cláusula o parte de este contrato fuera declarada inconstitucional
o nula nor cualquier Tribunal competente, tal sentencia no afectará, menoscabará o

invalidará las restantes cláusulas y disposiciones de este Contrato y su efecto se
limitará a la cláusula o parte declarada inconstitucional o nula
NUEVE: Ninguna de las partes podrá ceder derechos o delegar responsabilidades
algunas bajo este contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra
DIEZ: Las partes hacen constar que ninguno de sus empleados o funcionarios tiene
interés pecuniario, directo o indirecto, en el otorgamiento de este Contrato, a tenor con
la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de
Ética Gubernamental de Puerto Rico. De igual manera, certifican que los funcionarios
que las representan en este acto, no tienen ningún tipo de interés pecuniario en la
realización del mismo
ONCE: Las partes se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y
asistencia y demás documentos relacionados con las disposiciones objetos de este
Contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditoría
Interna de las partes, por una firma de auditores externos contratados por las partes o
por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Dichos documentos se conservarán por un
período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la
Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero
DOCE: Ambas partes hacen constar que no habrá discrimen por razones de edad,
sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental,
creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo,
contratación y subcontratación
TRECE: Las Partes podrán resolver o dar por terminado el presente Acuerdo en
cualquier momento antes de su terminación previa notificación escrita al efecto con
treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretende resolver, disponiéndose
que las Partes podrán ejercitar dicho derecho a su entera voluntad sin que
necesariamente tenga que mediar incumplimiento de contrato alguno por la otra
CATORCE: Ambas partes convienen en que este Acuerdo sólo podrá enmendarse
por escrito y cualquier enmienda que se haga al mismo, será ineficaz y sin valor jurídico
hasta tanto sea aceptada por ambas partes
QUINCE: Este Acuerdo tendrá vigencia desde elde de
2016 hasta el de

autorizando este Convenio como condición para su validez					
DIECISIETE: Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá					
exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina de					
Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según					
enmendada					
TAL ES EL ACUERDO que por el presente documento formalizan las partes					
suscribientes que así lo hacen constar por medio de sus firmas en la última página de					
este Contrato y sus iniciales en cada una de las páginas del mismo					
LA PRIMERA PARTE  LA SEGUNDA PARTE					

Hon. Héctor O'Neill García Alcalde Municipio de Guaynabo Seguro Social Patronal 660-43-3495 Hon. Miguel Antonio López Rivera Alcalde Municipio de Las Piedras Seguro Social Patronal 660-43-4054

ARC Convenio Las Piedras 2016



### Estado Libre Asociado de Puerto Rico Municipio Autónomo de Guaynabo

Departamento de Obras Públicas

5 de julio de 2016

Hon. Miguel A. López Rivera **Alcalde** Municipio de Las Piedras

## PROPUESTA PARA TRABAJOS DE REPAVIMENTACION Y ESCARIFICADO EN VARIOS LUGARES DEL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS

Honorable Alcalde:

Personal técnico del Municipio Autónomo de Guaynabo llevó a cabo varias visitas al Municipio de Las Piedras para verificar los trabajos a ser realizados en las Parcelas Oriente, Los Dávila y otros lugares de dicho Municipio.

Luego de las inspecciones antes mencionadas se preparó un estimado de costo para los trabajos a ser realizados, el mismo asciende a la cantidad de \$ 856,102.52 dólares.

Adjunto copia del estimado preparado por los técnicos del Municipio Autónomo de Guaynabo para los trabajos a ser realizados en las áreas que fueron solicitadas.

Estamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda sobre esta propuesta en el momento que usted lo estime necesario.

Cordifilmente,

Ernesto-J. Santiago Caraballo, P.E.

Director

Call Box 7885, Guaynaba P.R. 00970
Tel. (787) 287-3333 Ext. 2701



### Estado Libre Asociado de Puerto Rico Municipio Autónomo de Guaynabo

Departamento de Obras Públicas

### DESGLOSE DE PARTIDAS PARA LOS TRABAJOS A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS

5 de julio de 2016

	3 de julio de 2010			
Descripción	Cantidad	Costo Unidad	Total	
Asfalto Regado y Compactado				
Parcelas Oriente (Tons)	- 4,800	\$ 110.00	\$ 528,000.00	
Parcelas Los Dávilas (Tons)	1,900	\$ 110.00	\$ 209,000.00	
		Total 1	\$ 737,000.00	
Escarificado -				
Parcelas Oriente (Cu.M)	1,867	\$ 45.00	\$ 65,345.50	
Parcelas Los Dávilas (Cu.M)	53	\$ 45.00	\$ 1,855.00	
	·	Total 2	\$ 67,200.50	
Badén de Concreto				
Parcelas Oriente (Sq.M)	123	\$ 125.00	\$ 15,375.00	
		Total 3	\$ 15,375.00	
Ajuste de Manhole				
Parcelas Oriente (Each)	6 6	\$ 600.00	\$ 3,600.00	
		Total 5	\$ 3,600.00	
Movilizacion		Total 6	\$ 32,927.02	
		Total (1+2+3+4+5+6)	\$ 856,102.52	

Eirma.

Director



### Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

### **CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 14 de julio de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Lilliana Vega González Aída M. Márquez Ibáñez Guillermo Urbina Machuca Carmen Báez Pagán Carlos M. Santos Otero Carlos J. Álvarez González Carlos H. Martínez Pérez Natalia Rosado Lebrón Miguel A. Negrón Rivera Omar Llópiz Burgos Ángel L. O'Neill Pérez Andrés Rodríguez Rivera Antonio O'Neill Cancel Javier Capestany Figueroa

Excusados: Honorables Luis C. Maldonado Padilla y Luis A Rodríguez Díaz

Fue aprobada por el Alcalde Interino, CPA Ricardo Dalmau Santana, el 15 de julio de 2016

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 15 de julio de 2016.

losé A. Suárez Santa

Secretario